

“SERVICIO DE ENLACE DE DATOS PUNTO A PUNTO ENTRE AMBAS SEDES Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SOCIEDAD TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”.

**Contrato JUR-C-010/2017
Resolución UACI-RESO-02/2017**

Nosotros: **JOSÉ MANUEL OLIVARES RIVERA**, de cincuenta y ocho años de edad, licenciado en Filosofía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en mi calidad de Subdirector Ejecutivo y Delegado de Compras, de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, institución autónoma de derecho público del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en los literales, a) y c) del artículo diez de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; en el Acuerdo número noventa y seis guión A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día nueve de junio de dos mil nueve; de igual forma, Acuerdo de Refrenda de Nombramiento por Ley de Salarios número RHU guión A guión cero cero uno pleca dos mil diecisiete, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día doce de enero de dos mil diecisiete, con el cargo nominal *Subdirector Ejecutivo*; del mismo modo, conforme con el Acuerdo DGE guión A guión cero veintisiete pleca dos mil quince, de fecha once de agosto de dos mil quince, a través del cual el Titular de la institución me designó para adjudicar, autorizar y ejecutar los actos conexos de las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de la Libre Gestión, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, o **“LA ANSP”**; y **SERGIO CHUECA BURGUEÑO**, de treinta y nueve años de edad, nacionalidad Española, Ejecutivo, del domicilio de San

salvador, departamento de San Salvador, con pasaporte número [REDACTED]
[REDACTED] ID número [REDACTED]
[REDACTED] con Número de Identificación
Tributaria nueve [REDACTED]
[REDACTED] y **ALDO RUY AGUILAR POLÍO**, de cuarenta y ocho años de edad,
Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,
portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]; actuando en nuestras calidades
de Apoderados Especiales de la Sociedad "**TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A.
DE C. V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos nueve uno uno nueve nueve guión
uno cero dos guión uno tal, como acredito con: **a)** Certificación de Escritura Pública de
Constitución de la sociedad "**TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**", que puede abreviarse "**TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V.**", otorgada a
las nueve horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve,
ante los oficios notariales de Efraín Marroquín Abarca, en la cual consta que su nombre
es como queda escrito, su naturaleza es Anónima de Capital Variable, que su domicilio
será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad
salvadoreña, la finalidad es la comercialización de servicios de Telecomunicaciones. Para
la realización de su finalidad social la Sociedad podrá realizar toda clase de actos y
operaciones lícitas conexas a su actividad principal, tales como establecer sucursales o
subsidiarias en la República del Salvador o en el extranjero, entre otras; el plazo de la
sociedad es indeterminado, que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta
General de Accionistas, La Junta Directiva y la Gerencia; que la administración de la
sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cinco Directores
Propietarios, los cuales en su orden se denominarán: Director Presidente, Director
Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director y Segundo Director, habrá cinco
Directores suplentes, durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; que la

representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro mil cuatrocientos ochenta y seis, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos veinticinco al folio cuatrocientos treinta y nueve, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil dos, ante los oficios notariales de Aldo Ruy Aguilar Polio, en la cual consta que se reformó la Cláusula vigésima novena, Representación Legal y uso de la firma social y Trigésima Gerencia en el sentido que la le corresponden al Director Presidente ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la sociedad, conjunta o separadamente con el o los Gerentes nombrados por la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil setecientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veinticuatro al folio cuatrocientos cuarenta y uno, el día ocho de agosto de dos mil dos; **c)** Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Aldo Ruy Aguilar Polio, en la cual consta que se reformó la Cláusula Primera, Quinta, Séptima, Décima Quinta, Vigésima Séptima, Vigésima Novena, Trigésima Sexta, dentro de las modificaciones relevantes están primera naturaleza jurídica, nacionalidad, denominación y domicilio, la sociedad es de capital, anónima y sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y funcionara bajo la denominación “TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V.”; la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cinco Directores Propietarios, los cuales en su orden se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director y Segundo Director, habrá cinco Directores suplentes, el plazo del cargo será por tiempo fijo, el cual será definido por la Junta General de Accionistas periodo que no podrá ser menor a un año ni mayor a siete años; Corresponde la representación Judicial y extrajudicial al Presidente y vicepresidente de la Junta Directiva de manera conjunta o separada. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro dos mil cuatrocientos ochenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y seis al

ochenta y dos, el día veintiocho de octubre de dos mil nueve; **d)** Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las dieciséis horas del día tres de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mario Salvador Torres Rubio, en la cual consta que se reformaron las Cláusulas del Pacto Social de la Sociedad “TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V.”, incorporándose en un solo instrumento el mismo; el cambio relevante consiste en la Administración de la sociedad que puede estar a cargo de una Junta Directiva o de un Administrador Único, el cargo es por tiempo fijo, el cual no podrá ser menor a un año ni superior a siete años, que la Representación judicial y extrajudicial de la Sociedad le corresponden al Presidente, Vicepresidente o Administrador Único; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro tres doscientos setenta y uno del Registro de Sociedades, del folio doscientos veinte al doscientos cincuenta y cuatro, el día veinte de junio de dos mil catorce; **e)** Certificación de Credencial de la Junta Directiva de la sociedad “TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V.”, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, señor Mario Salvador Torres Rubio, el veintiséis de mayo de dos mil catorce, en la cual consta que en el punto diez del acta número veinte de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil catorce, se revocaron los nombramientos de la Junta Directiva y se adoptó el régimen de Administración Única, nombrando como Administrador Único propietario a Don *Osman Neggelli Rodríguez Carranza*, elegido para un periodo de siete años contados a partir de esa fecha; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y ocho Libro tres mil trescientos treinta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta y seis al doscientos cincuenta y ocho, el día veintidós de octubre de dos mil catorce; **f)** Certificación de Escritura Pública de Poder Especial, ante los oficios notariales de Verónica Guadalupe Cerna, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, por el señor Osman Neggelli Rodríguez Carranza, en su calidad de Administrador Único Propietarios de la sociedad “TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V.”, en favor del los señores SERGIO CHUECA BURGUEÑO y ALDO RUY AGUILAR POLÍO, a quienes faculta para poder firmar toda clase de documentos y contratos, derivados de cualquier forma de contratación;

Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número tres del Libro mil setecientos cincuenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio quince al veinte, el día cuatro de abril de dos mil dieciséis; por lo tanto estamos plenamente facultados para otorgar instrumentos como el presente; que en lo sucesivo nos denominaremos “**LOS CONTRATISTAS**”; en este acto convenimos en celebrar el presente contrato de “**SERVICIO DE ENLACE DE DATOS PUNTO A PUNTO ENTRE AMBAS SEDES Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SOCIEDAD TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**”, adjudicado mediante resolución UACI guión RESO guión cero dos pleca dos mil diecisiete, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento; las Especificaciones Técnicas para el Servicio de Enlace de Datos punto a punto, adjuntas a la requisición de bienes y servicios número cero uno nueve cuatro nueve, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “LOS CONTRATISTAS” se obligan a prestar un servicio de enlace de datos punto a punto de CUATRO MBPS (4 MBPS), entre ambas sedes y enlace de datos punto a punto de UN MBPS (1 MBPS) entre la sede de Santa Tecla y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Centro de Gobierno, para las copias de respaldo y réplica de sistemas informáticos de “LA ANSP”, garantizando que la relación sea uno dos puntos uno (1:1) Clear Channel IP, protocolo TCP/IP; “LOS CONTRATISTAS” deberán garantizar el excelente funcionamiento de comunicación, disponibilidad mínima del servicio del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%), este servicio debe contener las siguientes especificaciones técnicas: **a)** Proporcionar los insumos y herramientas para el servicio de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio; **b)** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo; **c)** Para efectos de recibir asistencia, envío de reportes de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad de siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año; cuenta de correo electrónico; usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico, en el que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá recibir asistencia; **d)** El servicio de soporte técnico deberá brindarse en ambas

sedes, los siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, durante la vigencia del contrato; **e)** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata, con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos horas en la sede de San Luis Talpa, departamento de la Paz, y una hora para la sede de Santa Tecla, departamento de La Libertad; **f)** Proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de comunicación de enlace de internet; **g)** El servicio de telecomunicaciones podrá interconectarse mediante tecnología inalámbrica o fibra óptica o cobre, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, permitiendo seguridad en la transmisión de datos; **h)** Deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta de servicio cuando excedan de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación; **i)** Deberá coordinar con el Departamento de Tecnología de la Información de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación; **j)** Deberá atender los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato; **k)** Brindará los servicios complementarios consistentes en el cambio o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, sustitución de cables y conectores, cambio de ubicación de los enlaces; **l)** Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica “Calidad de servicio” (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como voz y video sobre IP); por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos; **m)** “LOS CONTRATISTAS” deberán monitorear el desempeño del servicio de enlaces de comunicación y reportar al Departamento de Tecnología de la Información de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ante cualquier anomalía detectada; **n)** “LOS CONTRATISTAS” deberán proporcionar acceso a una herramienta, que permita monitorear y comprobar el funcionamiento de los enlaces, la cual estará a disposición las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, desde la red interna de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, como desde algún punto fuera de

esta; **ñ)** “LOS CONTRATISTAS” deberán garantizar el buen funcionamiento de todos los equipos de comunicación y servicios en la modalidad de siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco días, durante la vigencia del contrato; **o)** “LOS CONTRATISTAS” deberán demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso de que la ruta principal falle. Lo anterior de conformidad con las Especificaciones Técnicas proporcionadas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y las Garantías especificadas en la misma. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a)** Las Especificaciones Técnicas para el servicio de enlace de internet, adjuntas a la requisición de bienes y servicios número cero uno nueve cuatro nueve, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis; **b)** La oferta de “LOS CONTRATISTAS”, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis; **c)** Las interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; **d)** La garantía; y, **e)** Los instrumentos modificativos que emanaren del contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PLAZO CONTRACTUAL. PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo del contrato comprenderá desde el día uno de febrero de dos mil diecisiete hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive; este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio contratado asciende a la cantidad de **CINCO MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,664.00)** siendo los pagos mensuales por la cantidad de **cuatrocientos setenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 472.00)**. Los precios aquí pactados y ofertados por “LOS CONTRATISTAS” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo dicho impuesto; la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia, CESC. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago se hará a través de cheque emitido a favor de “LOS CONTRATISTAS”, pagaderos dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan correspondiente, para lo cual “LOS CONTRATISTAS” presentarán la respectiva factura. El trámite de pago lo realizarán “LOS CONTRATISTAS” en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin

Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, debiendo presentar factura de consumidor final con IVA y CESC incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar donde se hará efectivo el servicio de enlace de datos punto a punto será entre ambas sedes de “LA INSTITUCION CONTRATANTE”, ubicadas en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de la Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Centro de Gobierno, Alameda Juan Pablo II y diecisiete Avenida Norte, Complejo Plan Maestro, San Salvador, departamento de San Salvador. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCION CONTRATANTE” hace constar que el importe del contrato se cancelará con Fondos GOES, de conformidad a las asignaciones presupuestarias respectivas. **OCTAVA: GARANTÍA.** “LOS CONTRATISTAS” se obligan a presentar en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de “LA INSTITUCION CONTRATANTE”, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de este contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del mismo, cantidad que asciende a **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 566.40)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir del día uno de febrero de dos mil diecisiete; si no se presentare la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “LOS CONTRATISTAS” han desistido de su oferta; esta garantía se ampliará en la misma proporción que se amplíe o prorrogue este contrato. **NOVENA: PROHIBICIÓN.** Queda expresamente prohibido a “LOS CONTRATISTAS” traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP y artículo veintitrés, literal j), de su Reglamento, “LOS CONTRATISTAS” se someten a *la sanción de cancelar trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00)*, por no rehabilitar el servicio en caso de suspensión o falla en los treinta minutos

posteriores contados a partir que ésta ocurra; así como al pago de *doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00)*, por no proveer por escrito las razones técnicas por falta de servicio. En caso de suspensión del servicio contratado, “LOS CONTRATISTAS” quedan obligados a descontar de las facturas de cobro el servicio no prestado que exceda del tiempo de tolerancia descrito en la Cláusula Primera, literal e) de este contrato, siempre y cuando dicha suspensión no ocurriera por caso fortuito o fuerza mayor no imputable a “LOS CONTRATISTAS”. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a “LOS CONTRATISTAS”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar este contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LOS CONTRATISTAS” expresamente aceptan tal disposición y se obligan a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el contrato, mediante la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del

contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo.

DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o a la persona a quien “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenidos en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*” girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LOS CONTRATISTAS” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección

II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín en Santa Tecla, departamento de La Libertad; cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" desee notificar a "LOS CONTRATISTAS" se hará en su domicilio ubicado en Colonia Escalón, Sesenta y tres Avenida Sur y Alameda Roosevelt, Centro Financiero Gigante, Torre "A," nivel número dieciséis, San Salvador, departamento de San Salvador; o por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.








En Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las once horas y treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JOSÉ MANUEL OLIVARES RIVERA**, de cincuenta y ocho años de edad, licenciado en Filosofía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Subdirector Ejecutivo y Delegado de Compras de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**,

Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y, **SERGIO CHUECA BURGUEÑO**, de treinta y nueve años de edad, nacionalidad Española, Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su pasaporte número [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] y **ALDO RUY AGUILAR POLIO**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en sus calidades de Apoderados Especiales de la sociedad **“TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“TELFÓNICA MULTISERVICIOS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos nueve uno uno nueve nueve guión uno cero dos guión uno; cuya personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente, la cual relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** y **“LOS CONTRATISTAS”**; y, **ME DICEN:** Que para darle calidad de instrumento público, reconocen como tuyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen **“José M. Olivares”** e **“Ilegible”**, respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado éste día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **“SERVICIO DE ENLACE DE DATOS PUNTO A PUNTO ENTRE AMBAS SEDES Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SOCIEDAD TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”**, que literalmente **DICE:** ““““““Nosotros: **JOSÉ MANUEL OLIVARES RIVERA**, de cincuenta y

ocho años de edad, licenciado en Filosofía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi calidad de Subdirector Ejecutivo y Delegado de Compras, de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, institución autónoma de derecho público del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en los literales, a) y c) del artículo diez de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; en el Acuerdo número noventa y seis guión A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día nueve de junio de dos mil nueve; de igual forma, Acuerdo de Refrenda de Nombramiento por Ley de Salarios número RHU guión A guión cero cero uno pleca dos mil diecisiete, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día doce de enero de dos mil diecisiete, con el cargo nominal *Subdirector Ejecutivo*; del mismo modo, conforme con el Acuerdo DGE guión A guión cero veintisiete pleca dos mil quince, de fecha once de agosto de dos mil quince, a través del cual el Titular de la institución me designó para adjudicar, autorizar y ejecutar los actos conexos de las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de la Libre Gestión, y que en el trascurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, o **“LA ANSP”**; y **SERGIO CHUECA BURGUEÑO**, de treinta y nueve años de edad, nacionalidad Española, Ejecutivo, del domicilio de San salvador, departamento de San Salvador, con pasaporte número XDB tres ocho cero seis ocho nueve, tipo P, Código ESP, ID número RE dos cero uno uno cero uno cero ocho uno tres cero cinco, con fecha de expedición el treinta de septiembre de dos mil catorce y fecha de vencimiento el tres de marzo de dos mil veinte, y con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cuatro siete guión uno cero cero nueve siete siete guión uno cero uno guión nueve; y **ALDO RUY AGUILAR POLÍO**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador,



departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nuestras calidades de Apoderados Especiales de la Sociedad **“TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos nueve uno uno nueve nueve guión uno cero dos guión uno tal, como acredito con: **a)** Certificación de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **“TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V.”**, otorgada a las nueve horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Efraín Marroquín Abarca, en la cual consta que su nombre es como queda escrito, su naturaleza es Anónima de Capital Variable, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, la finalidad es la comercialización de servicios de Telecomunicaciones. Para la realización de su finalidad social la Sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones lícitas conexas a su actividad principal, tales como establecer sucursales o subsidiarias en la República del Salvador o en el extranjero, entre otras; el plazo de la sociedad es indeterminado, que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas, La Junta Directiva y la Gerencia; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cinco Directores Propietarios, los cuales en su orden se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director y Segundo Director, habrá cinco Directores suplentes, durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro mil cuatrocientos ochenta y seis, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos veinticinco al folio cuatrocientos treinta y nueve, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil dos, ante los oficios notariales de Aldo Ruy

Aguilar Polio, en la cual consta que se reformó la Cláusula vigésima novena, Representación Legal y uso de la firma social y Trigésima Gerencia en el sentido que la le corresponden al Director Presidente ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la sociedad, conjunta o separadamente con el o los Gerentes nombrados por la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil setecientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veinticuatro al folio cuatrocientos cuarenta y uno, el día ocho de agosto de dos mil dos; **c)** Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Aldo Ruy Aguilar Polio, en la cual consta que se reformó la Cláusula Primera, Quinta, Séptima, Décima Quinta, Vigésima Séptima, Vigésima Novena, Trigésima Sexta, dentro de las modificaciones relevantes están primera naturaleza jurídica, nacionalidad, denominación y domicilio, la sociedad es de capital, anónima y sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y funcionara bajo la denominación “TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V.”; la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cinco Directores Propietarios, los cuales en su orden se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director y Segundo Director, habrá cinco Directores suplentes, el plazo del cargo será por tiempo fijo, el cual será definido por la Junta General de Accionistas periodo que no podrá ser menor a un año ni mayor a siete años; Corresponde la representación Judicial y extrajudicial al Presidente y vicepresidente de la Junta Directiva de manera conjunta o separada. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro dos mil cuatrocientos ochenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y seis al ochenta y dos, el día veintiocho de octubre de dos mil nueve; **d)** Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las dieciséis horas del día tres de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mario Salvador Torres Rubio, en la cual consta que se reformaron las Cláusulas del Pacto Social de la Sociedad “TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V.”, incorporándose en un solo instrumento el mismo; el cambio relevante consiste en la



Administración de la sociedad que puede estar a cargo de una Junta Directiva o de un Administrador Único, el cargo es por tiempo fijo, el cual no podrá ser menor a un año ni superior a siete años, que la Representación judicial y extrajudicial de la Sociedad le corresponden al Presidente, Vicepresidente o Administrador Único; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro tres doscientos setenta y uno del Registro de Sociedades, del folio doscientos veinte al doscientos cincuenta y cuatro, el día veinte de junio de dos mil catorce; **e)** Certificación de Credencial de la Junta Directiva de la sociedad “TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V.”, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, señor Mario Salvador Torres Rubio, el veintiséis de mayo de dos mil catorce, en la cual consta que en el punto diez del acta número veinte de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil catorce, se revocaron los nombramientos de la Junta Directiva y se adoptó el régimen de Administración Única, nombrando como Administrador Único propietario a Don *Osman Neggelli Rodríguez Carranza*, elegido para un periodo de siete años contados a partir de esa fecha; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y ocho Libro tres mil trescientos treinta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta y seis al doscientos cincuenta y ocho, el día veintidós de octubre de dos mil catorce; **f)** Certificación de Escritura Pública de Poder Especial, ante los oficios notariales de Verónica Guadalupe Cerna, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, por el señor Osman Neggelli Rodríguez Carranza, en su calidad de Administrador Único Propietarios de la sociedad “TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V.”, en favor del los señores SERGIO CHUECA BURGUEÑO y ALDO RUY AGUILAR POLÍO, a quienes faculta para poder firmar toda clase de documentos y contratos, derivados de cualquier forma de contratación; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número tres del Libro mil setecientos cincuenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio quince al veinte, el día cuatro de abril de dos mil dieciséis; por lo tanto estamos plenamente facultados para otorgar instrumentos como el presente; que en lo sucesivo nos denominaremos “**LOS CONTRATISTAS**”; en este acto convenimos en celebrar el presente contrato de “**SERVICIO DE ENLACE DE DATOS PUNTO A PUNTO ENTRE AMBAS SEDES Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y**

SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SOCIEDAD TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”, adjudicado mediante resolución UACI guión RESO guión cero dos pleca dos mil diecisiete, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento; las Especificaciones Técnicas para el Servicio de Enlace de Datos punto a punto, adjuntas a la requisición de bienes y servicios número cero uno nueve cuatro nueve, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “LOS CONTRATISTAS” se obligan a prestar un servicio de enlace de datos punto a punto de CUATRO MBPS (4 MBPS), entre ambas sedes y enlace de datos punto a punto de UN MBPS (1 MBPS) entre la sede de Santa Tecla y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Centro de Gobierno, para las copias de respaldo y réplica de sistemas informáticos de “LA ANSP”, garantizando que la relación sea uno dos puntos uno (1:1) Clear Channel IP, protocolo TCP/IP; “LOS CONTRATISTAS” deberán garantizar el excelente funcionamiento de comunicación, disponibilidad mínima del servicio del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%), este servicio debe contener las siguientes especificaciones técnicas: **a)** Proporcionar los insumos y herramientas para el servicio de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio; **b)** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo; **c)** Para efectos de recibir asistencia, envío de reportes de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad de siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año; cuenta de correo electrónico; usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico, en el que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá recibir asistencia; **d)** El servicio de soporte técnico deberá brindarse en ambas sedes, los siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, durante la vigencia del contrato; **e)** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata, con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos horas en la sede de San Luis Talpa, departamento de la Paz, y una hora para la sede de Santa Tecla, departamento de La



Libertad; **f)** Proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de comunicación de enlace de internet; **g)** El servicio de telecomunicaciones podrá interconectarse mediante tecnología inalámbrica o fibra óptica o cobre, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, permitiendo seguridad en la transmisión de datos; **h)** Deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta de servicio cuando excedan de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación; **i)** Deberá coordinar con el Departamento de Tecnología de la Información de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación; **j)** Deberá atender los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato; **k)** Brindará los servicios complementarios consistentes en el cambio o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, sustitución de cables y conectores, cambio de ubicación de los enlaces; **l)** Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica “Calidad de servicio” (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como voz y video sobre IP); por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos; **m)** “LOS CONTRATISTAS” deberán monitorear el desempeño del servicio de enlaces de comunicación y reportar al Departamento de Tecnología de la Información de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ante cualquier anomalía detectada; **n)** “LOS CONTRATISTAS” deberán proporcionar acceso a una herramienta, que permita monitorear y comprobar el funcionamiento de los enlaces, la cual estará a disposición las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, desde la red interna de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, como desde algún punto fuera de esta; **ñ)** “LOS CONTRATISTAS” deberán garantizar el buen funcionamiento de todos los equipos de comunicación y servicios en la modalidad de siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco días, durante la vigencia del contrato; **o)** “LOS CONTRATISTAS” deberán demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso de que la ruta principal falle. Lo anterior de conformidad con las Especificaciones Técnicas proporcionadas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y las Garantías especificadas

en la misma. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a)** Las Especificaciones Técnicas para el servicio de enlace de internet, adjuntas a la requisición de bienes y servicios número cero uno nueve cuatro nueve, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis; **b)** La oferta de “LOS CONTRATISTAS”, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis; **c)** Las interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; **d)** La garantía; y, **e)** Los instrumentos modificativos que emanaren del contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PLAZO CONTRACTUAL. PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo del contrato comprenderá desde el día uno de febrero de dos mil diecisiete hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive; este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio contratado asciende a la cantidad de **CINCO MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,664.00)** siendo los pagos mensuales por la cantidad de **cuatrocientos setenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 472.00)**. Los precios aquí pactados y ofertados por “LOS CONTRATISTAS” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo dicho impuesto; la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia, CESC. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago se hará a través de cheque emitido a favor de “LOS CONTRATISTAS”, pagaderos dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan correspondiente, para lo cual “LOS CONTRATISTAS” presentarán la respectiva factura. El trámite de pago lo realizarán “LOS CONTRATISTAS” en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, debiendo presentar factura de consumidor final con IVA y CESC incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar donde se hará efectivo el servicio de enlace de datos punto a punto será entre ambas sedes de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicadas en Avenida Melvin



Jones, costado Oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de la Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Centro de Gobierno, Alameda Juan Pablo II y diecisiete Avenida Norte, Complejo Plan Maestro, San Salvador, departamento de San Salvador. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCION CONTRATANTE” hace constar que el importe del contrato se cancelará con Fondos GOES, de conformidad a las asignaciones presupuestarias respectivas. **OCTAVA: GARANTÍA.** “LOS CONTRATISTAS” se obligan a presentar en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de “LA INSTITUCION CONTRATANTE”, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de este contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del mismo, cantidad que asciende a **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 566.40)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir del día uno de febrero de dos mil diecisiete; si no se presentare la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “LOS CONTRATISTAS” han desistido de su oferta; esta garantía se ampliará en la misma proporción que se amplíe o prorrogue este contrato. **NOVENA: PROHIBICIÓN.** Queda expresamente prohibido a “LOS CONTRATISTAS” traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP y artículo veintitrés, literal j), de su Reglamento, “LOS CONTRATISTAS” se someten a *la sanción de cancelar trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00)*, por no rehabilitar el servicio en caso de suspensión o falla en los treinta minutos posteriores contados a partir que ésta ocurra; así como al pago de *doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00)*, por no proveer por escrito las razones técnicas por falta de servicio. En caso de suspensión del servicio contratado, “LOS CONTRATISTAS” quedan obligados a descontar de las facturas de cobro el servicio no prestado que exceda del tiempo de tolerancia descrito en la Cláusula Primera, literal e) de este contrato, siempre y cuando dicha suspensión no ocurriera por caso fortuito o fuerza

mayor no imputable a "LOS CONTRATISTAS". **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LOS CONTRATISTAS"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar este contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LOS CONTRATISTAS" expresamente aceptan tal disposición y se obligan a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el contrato, mediante la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este



contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenidos en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*” girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LOS CONTRATISTAS” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín en Santa Tecla, departamento de La Libertad; cuando “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” desee notificar a “LOS CONTRATISTAS” se hará en su domicilio ubicado en Colonia Escalón, Sesenta y tres

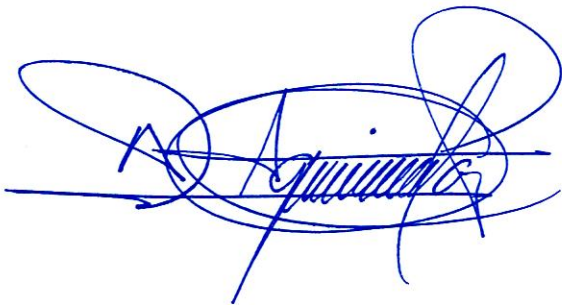
Avenida Sur y Alameda Roosevelt, Centro Financiero Gigante, Torre "A," nivel número dieciséis, San Salvador, departamento de San Salvador; o por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.""". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notario DOY FE:** de ser auténticas las firmas que calza el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, a) y c) del artículo diez; **b)** Acuerdo número noventa y seis guión A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día nueve de junio de dos mil nueve; de igual forma, Acuerdo de Refrenda de Nombramiento por Ley de Salarios número RHU guión A guión cero cero uno pleca dos mil diecisiete, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día doce de enero de dos mil diecisiete, con el cargo nominal *Subdirector Ejecutivo*; **c)** Acuerdo DGE guión A guión cero veintisiete pleca dos mil quince, de fecha once de agosto de dos mil quince, a través del cual el Titular de la institución me designó para adjudicar, autorizar y ejecutar los actos conexos de las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de la Libre Gestión; **Y respecto del segundo de los comparecientes: a) a)** Certificación de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V.", otorgada a las nueve horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Efraín Marroquín Abarca, en la cual consta que su nombre es como queda escrito, su naturaleza es Anónima de Capital Variable, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad



salvadoreña, la finalidad es la comercialización de servicios de Telecomunicaciones. Para la realización de su finalidad social la Sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones lícitas conexas a su actividad principal, tales como establecer sucursales o subsidiarias en la República del Salvador o en el extranjero, entre otras; el plazo de la sociedad es indeterminado, que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas, La Junta Directiva y la Gerencia; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cinco Directores Propietarios, los cuales en su orden se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director y Segundo Director, habrá cinco Directores suplentes, durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro mil cuatrocientos ochenta y seis, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos veinticinco al folio cuatrocientos treinta y nueve, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil dos, ante los oficios notariales de Aldo Ruy Aguilar Polio, en la cual consta que se reformó la Cláusula vigésima novena, Representación Legal y uso de la firma social y Trigésima Gerencia en el sentido que la le corresponden al Director Presidente ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la sociedad, conjunta o separadamente con el o los Gerentes nombrados por la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil setecientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veinticuatro al folio cuatrocientos cuarenta y uno, el día ocho de agosto de dos mil dos; **c)** Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Aldo Ruy Aguilar Polio, en la cual consta que se reformó la Cláusula Primera, Quinta, Séptima, Décima Quinta, Vigésima Séptima, Vigésima Novena, Trigésima Sexta, dentro de las modificaciones relevantes están primera naturaleza jurídica, nacionalidad, denominación y domicilio, la sociedad es de capital, anónima y sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y funcionara bajo la denominación "TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V.”; la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cinco Directores Propietarios, los cuales en su orden se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director y Segundo Director, habrá cinco Directores suplentes, el plazo del cargo será por tiempo fijo, el cual será definido por la Junta General de Accionistas periodo que no podrá ser menor a un año ni mayor a siete años; Corresponde la representación Judicial y extrajudicial al Presidente y vicepresidente de la Junta Directiva de manera conjunta o separada. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro dos mil cuatrocientos ochenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y seis al ochenta y dos, el día veintiocho de octubre de dos mil nueve; **d)** Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las dieciséis horas del día tres de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mario Salvador Torres Rubio, en la cual consta que se reformaron las Cláusulas del Pacto Social de la Sociedad “TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V.”, incorporándose en un solo instrumento el mismo; el cambio relevante consiste en la Administración de la sociedad que puede estar a cargo de una Junta Directiva o de un Administrador Único, el cargo es por tiempo fijo, el cual no podrá ser menor a un año ni superior a siete años, que la Representación judicial y extrajudicial de la Sociedad le corresponden al Presidente, Vicepresidente o Administrador Único; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro tres doscientos setenta y uno del Registro de Sociedades, del folio doscientos veinte al doscientos cincuenta y cuatro, el día veinte de junio de dos mil catorce; **e)** Certificación de Credencial de la Junta Directiva de la sociedad “TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V.”, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, señor Mario Salvador Torres Rubio, el veintiséis de mayo de dos mil catorce, en la cual consta que en el punto diez del acta número veinte de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil catorce, se revocaron los nombramientos de la Junta Directiva y se adoptó el régimen de Administración Única, nombrando como Administrador Único propietario a Don *Osman Neggelli Rodríguez Carranza*, elegido para un periodo de siete años contados a partir de

esa fecha; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y ocho Libro tres mil trescientos treinta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta y seis al doscientos cincuenta y ocho, el día veintidós de octubre de dos mil catorce; **f)** Certificación de Escritura Pública de Poder Especial, ante los oficios notariales de Verónica Guadalupe Cerna, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, por el señor Osman Neggelli Rodríguez Carranza, en su calidad de Administrador Único Propietarios de la sociedad "TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V.", en favor del los señores SERGIO CHUECA BURGUEÑO y ALDO RUY AGUILAR POLÍO, a quienes faculta para poder firmar toda clase de documentos y contratos, derivados de cualquier forma de contratación; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número tres del Libro mil setecientos cincuenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio quince al veinte, el día cuatro de abril de dos mil dieciséis. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de ocho hoja, y leída que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR
JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH